

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1785/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto del 2021

**AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE
EMISIONES.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de septiembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Respuesta afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1785/2021.

SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA
INTEGRAL DE REGULACIÓN DE
EMISIONES.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de
septiembre del 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1785/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información través del correo electrónico oficial de la parte recurrente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, se notificó respuesta en sentido afirmativa.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado, por lo que de conformidad al 100.5 de la Ley de la materia, este lo remitió al Instituto el día 26 veintiséis de agosto junto con su informe de Ley.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1785/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, se da vista, y audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1302/2021, el día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/agosto/2021
Surte efectos:	20/agosto/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/agosto/2021
Concluye término para interposición:	10/septiembre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/agosto/2021 Ante el sujeto obligado 26/agosto/2021 Recibido ante este insituto
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que mediante actos positivos, garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en requerir:

“En donde se encuentra la información fundamental del Organismo Aire, que tiene que ver con adquisiciones y ejercicio del gasto, dado que está en mantenimiento el apartado en la pagina de transparencia.

Cual es el presupuesto 2021 del Organismo?

Cual es el gasto ejercido 2020 y 2021?

Cual es el gasto ejercido para los verificentors o a la empresa o empresas beneficiadas en el 2020 y 2021?

Cuantos y culaes contratos de adquisiciones se han adjudicado en el año 2020 y 2021

Cual es el gasto ejercido del fondo revólvente en el 2021 y el concepto de gasto.” (Sic)

Así, tras gestiones realizadas por el sujeto obligado, éste dictó respuesta en sentido afirmativo, según lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:

- ***¿En dónde se encuentra la información fundamental del OPD AIRE, que tiene que ver con adquisiciones y ejercicio del gasto?***

La información fundamental de esta Agencia referente a adquisiciones y ejercicio del gasto es considerada información fundamental de conformidad con el artículo 8 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que pueden ser consultados en el siguiente enlace, dentro de la pestaña "Transparencia":

<https://opdaire.jalisco.gob.mx/>

- ***¿Cuál es el presupuesto 2021 del OPD AIRE?***

El presupuesto 2021 del Organismo puede ser consultado en el artículo 8, fracción V, inciso c) del enlace señalado en el punto que antecede.

- ***¿Cuál es el gasto ejercido 2020 y 2021?***

El gasto ejercido por este Organismo es el siguiente:

Ejercicio 2020: \$9'390,805.00

Del 1 de enero al 26 de julio de 2021: \$10'008,332.00

- ***¿Cuál es el gasto ejercido para los Centros de Verificación o a la empresa o empresas beneficiadas en el 2020 y 2021?***

Respecto al gasto ejercido para los centros de verificación o empresas beneficiadas en el 2020 y 2021, se informa que las compras de este Organismo se efectúan de manera consolidada, por lo que el gasto ejercido es el que se señaló en el punto que antecede, en el entendido que es el total de sus áreas administrativa y operativa

- ***¿Cuántos y cuáles contratos de adquisiciones se han adjudicado en los años 2020 y 2021?***

Los contratos en materia de adquisiciones celebrados por este Organismo pueden ser consultados en el artículo 8, fracción V, inciso p) del enlace señalado en el primer punto.

- ***¿Cuál es el gasto ejercido del fondo revolvente en el año 2021 y el concepto del gasto?***

El gasto ejercido del fondo revolvente por el ejercicio 2021 y el concepto del gasto del 1 de enero al 26 de julio de 2021 es el siguiente:

-Capítulo 2000: \$572,292.00

-Capítulo 3000: \$1'416,250.00

-Capítulo 5000: \$405,306.00

Derivado de lo anterior, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, señalando lo siguiente:

“

“Solicito recurso de revisión.

Respecto a, ¿cual es el gasto ejercido para los centros de verificación?, se advierte que se obscura la respuesta, toda vez que no se responde respecto del gasto ejercido en particular por concepto de los centros verificación, o a empresas beneficiadas para otorgar este servicio. Por lo que solo se remite a contestar el

gasto general del Organismo. Más aún cuando señalan que se efectuarán compras consolidadas, es importante que se informe respecto de dicho gasto.

Respecto del punto, ¿ cual es el gasto ejercido del fondo revolvente en el año 2021 y el concepto del gasto?, es obscura y no otorga la información completa, dado que no otorgan el concepto del gasto del fondo revolvente, es decir, justificar el concepto de en que se ejerció o gasto.” (Sic.)

” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, al rendir su informe de Ley señaló que ateniendo a lo señalado, anexó un listado correspondiente al gasto total ejercido de fondo resolvente de la agencia, clasificando en color amarillo el gasto correspondiente a la Dirección de Operaciones (encargada del único Centro de Verificación Vehicular CVV 0001 administrado por la agencia); y de color Naranja el gasto consolidado para todas las direcciones de la agencia.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente han sido rebasado, ya que el sujeto obligado, mediante actos positivos, realizó precisiones sobre la información requerida.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

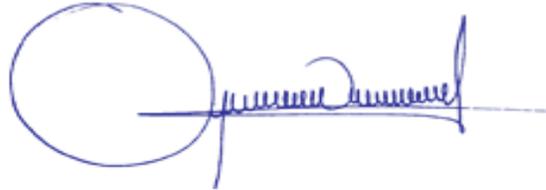
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1785/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ